

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 021

RADICACIÓN: [76-111-33-33-002-2024-00002-00](#)

ACCIONANTES: EDGAR MAURICIO CALERO MORENO EN SU CONCICIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN PEDRO (V.)
personeria@sanpedro-valle.gov.co

ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO (V)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

Encontrándose a Despacho para decidir sobre la admisión de la [acción popular](#) de la referencia, se observa que la misma está llamada a inadmitirse por las siguientes razones:

1. De la revisión acuciosa de acción constitucional incoada, si bien se realizó una serie de reclamaciones administrativas y peticiones, en dichas reclamaciones no se solicita la protección de Derechos o intereses colectivos, razón por la cual no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 144 de la ley 1437 de 2011 que al tenor señala:

“Artículo 144 Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

(...).

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.”

Lo anterior, reafirmado en el numeral 4 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 que al tenor establece:

“Artículo 161. Requisitos previos para demandar

La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

*Artículo 4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos **se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.**”* (Negrillas del Juzgado.)

Conforme lo anterior, la parte demandante deberá corregir tal inconsistencia, dando cumplimiento a la normativa anteriormente señalada.

Así las cosas y en estricta aplicación del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se concederá el término de 03 días a la parte accionante para que subsane las inconsistencias advertidas, **so pena de ser rechazada la demanda.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la demanda de la referencia con fundamento en lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Conceder el término de 03 días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias señaladas anteriormente, **so pena de ser rechazada la demanda**, advirtiéndose que los memoriales y documentos deben ser allegados **única y exclusivamente** a través del correo electrónico institucional de este Despacho: j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior a fin de contribuir con la austeridad del gasto, disminuir la asistencia de los apoderados al Despacho, facilitar el litigio, y obtener los documentos digitalizados para la alimentación del expediente electrónico que puede ser consultado en el SAMA o en la página web del Despacho www.juzgado02activobuga.com.

Proyectó: JEGC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Juan Miguel Martinez Londoño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90a202fe0db42f0013f040b3565532221f40021d6c778c16d891b36a58ccdc6**

Documento generado en 15/01/2024 09:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>